



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°
02135-2010-48-2001-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
PIURA, 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. JIMMY SMITH PINTADO LÓPEZ

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Presidente Mgtr. CIRO TREJO ZULOAGA

Secretario Mgtr. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL

Miembro Mgtr. FRANKLIN GREGORIO NORABUENA

Asesor Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su constante apoyo,
y a la grandeza de nuestro creador que
me guía en mi arduo caminar.

Jimmy Smith Pintado López

DEDICATORIA

A las personas que contribuyeron de una u otra forma en el desarrollo de mi carrera.

Jimmy Smith Pintado López.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de Robo Agravado, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02135-2010, Robo Agravado del Distrito Judicial de Piura - Piura 2010. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, robo agravado, motivación, Resultados y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as general aim determine the quality of the judgments of first and second instance on Aggravated Robbery, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N° 02135-2010- JR-PE-04. of the Judicial District of Piura – Piura, 2018. It's of quantitative qualitative type, exploratory descriptive level and transactional, retrospective and not experimental design; for the compilation of information, it was selected from a judicial concluded process, applying the sampling not probabilistic named technique for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and there were applied lists of elaborated and applied check of agreement to the structure of the judgment, valeted by means of experts judgment. There being obtained the following results of the explanatory part, considerate and decisive; of the judgment of first instance were located in the range of: median and highquality; and of the judgment of the second instance were located in the range of: median and highquality. Finally, the conclusions are: the judgment of the first instance and second instance in the range of median andhighquality, respectively.

Key words: quality, Aggravated Robbery, Motivation, Results and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1-9
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9-40
2.1. ANTECEDENTES.....	9-10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11-37
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11-29
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en Materia Penal..	11-14
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso.....	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	13
2.2.1.2.5. Principio del Derecho a la Prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de Lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal.....	13-14
2.2.1.2.8. Principio de Pluralidad de Instancia.....	14
2.2.1.2.9. Principio de Proporcionalidad de la Pena.....	14
2.2.1.2.10. Principio de Irretroactividad de la Ley Penal.....	14

2.2.1.3 El proceso penal.....	15-17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	15-17
2.2.1.3.2.1 El Proceso Penal Sumario.....	15
2.2.1.3.2.2 El Proceso Penal Ordinario.....	15-17
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.....	18
2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.....	18-19
2.2.1.4.4. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio.....	19-25
2.2.1.4.4.1 El Atestado.....	19-20
2.2.1.4.4.2 La Instructiva.....	20-21
2.2.1.4.4.3 La Preventiva.....	22
2.2.1.4.4.4 Documentos.....	22-23
2.2.1.4.4.5 La Inspección Ocular.....	23-24
2.2.1.4.4.6 La Testimonial.....	24
2.2.1.4.4.7 La Pericia.....	25
2.2.1.5. La sentencia.....	26
2.2.1.5.1. Definiciones.....	26
2.2.1.5.2. Estructura.....	26
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	26-30
2.2.1.6.1. Definición.....	27
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	28-29
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	29-30
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	30-37
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el Proceso Judicial en Estudio.....	31-33
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito.....	31
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	31-33
2.2.2.2. Del Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio.....	33-37
2.2.2.2.1. Identificación del Delito Investigado.....	33

2.2.2.2.2. Ubicación del Delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	33
2.2.2.2.3. El Delito de Robo Agravado.....	33-37
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	34-35
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	35-37
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva.....	35-37
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la Tipicidad Subjetiva.....	37
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	37
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	37
2.2.2.2.3.5. Grados de Desarrollo del Delito.....	37
2.2.2.2.3.6. La Pena en el Robo Agravado.....	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	38-40
3. METODOLOGÍA.....	40-43
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
3.2. Diseño de investigación.....	41
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	41
3.4. Fuente de Recolección de datos.....	42
3.5. Procedimientos de Recolección de datos y plan de análisis de datos.....	42-43
3.6 Consideraciones Éticas.....	43
3.7 Rigor Científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	43
4. RESULTADOS.....	44-66
5. CONCLUSIONES.....	66-67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68-71

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	73-78
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	79-86
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	87
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	88-103

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, consiste en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida (González García, 2008).

En el presente trabajo de Investigación sobre calidad de la sentencia sobre Robo Agravado en el Expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, en la cual se hará un análisis sobre las sentencias del expediente aludido, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia desarrollada en nuestro distrito judicial; sin embargo, este proceso ordinario precedentemente señalada su aplicación es de ámbito nacional.

Pero es necesario señalar la presencia vital de la ciencia Penal y del mismo modo la actuación o vinculación directa de dichos conocedores de la materia con respecto a la prevención del delito y profundizar su celeridad, que es clamada por los operadores jurídicos. En ese sentido en la presente investigación, se tendrá en cuenta la normatividad peruana así mismo el derecho comparado.

Pasára (2003), explica que en cuanto a la sentencia una de las situaciones problemáticas es su calidad, existen pocos estudios sobre la calidad de las sentencias judiciales y expresa que una de las razones es su carácter cualitativo, que es un tema complejo y sus resultados siempre se discuten.

En cuanto al ámbito internacional se observó:

Estrada (2000) acentúa que en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo, se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia. Sin embargo, la bibliografía sobre la organización, funcionamiento y problemas de dicho sistema es escasa.

En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado (Andrade, 1999).

Para el correcto desarrollo de la impartición de justicia es necesario centrarse en la calidad de las decisiones judiciales son este tipo de decisiones las que deben tener un fundamento y una base legal consistente, para el Estado Colombiano la correcta aplicación de justicia conlleva a la toma de buenas decisiones atinadas y consistentes en su contenido, es por ello que para combatir la incorrecta aplicación de justicia se realizó un estudio a la población colombiana donde el 78% desaprueba a la “Administración de Justicia”(Valle Córdova, 2011).

Para López (2009) que la Justicia por su mal funcionamiento; y por mucho que se empeñen los Sindicatos y el Ministerio de Justicia en reforzar las horas dedicadas a tramitar asuntos, el proverbial atasco de los Juzgados no lo van a resolver nunca. Al menos, mientras no se resuelvan unos cuantos problemas más. El primero de ellos, es el eterno desfase existente entre el volumen de asuntos que se tramitan al año y el número de Juzgados que han de tramitarlos. Siempre crece a ritmo mucho más rápido el número de asuntos, mientras que nunca aumenta en la misma proporción el número de Juzgados.

El segundo problema está en la ridícula dotación presupuestaria del Ministerio de Justicia que, desde siempre, es la "hermana pobre" de la Administración Pública. El día en que la Justicia tenga los mismos medios humanos, técnicos y presupuestarios que la Inspección de Hacienda, tendremos una Justicia moderna. Mientras tanto, nos tendremos que conformar, en pleno siglo XXI, con una Justicia decimonónica.

El tercer problema reside en el desfase tecnológico que sufren los Juzgados, comparados, por ejemplo, con la Banca Privada o con la Hacienda Pública. Por no tener, los Juzgados españoles no tienen ni una dirección de correo electrónico que esté disponible, no ya al público en general, sino para abogados, fiscales o procuradores.

Y, no hablemos de la posibilidad de consultar el estado de los expedientes a través de Inter net.

El cuarto problema nos lo encontramos en la dispersión de Organismos (evidentemente incompetentes) que "meten sus sucias manos" en este pastel: Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas con esa competencia transferida y Consejo General del Poder Judicial. Al final, los unos por los otros y la casa sin barrer. Por ejemplo: llevamos más de tres años esperando a que entre en funcionamiento un programa que permita incorporar a los ordenadores de los Juzgados los documentos electrónicos que aportemos los abogados fiscales o procuradores por vía electrónica. Pues bien, a estas alturas de Internet, hoy es el día en que seguimos esperando a que el Ministerio, las CCAA que tienen transferidas las competencias de Justicia y el CGPJ se pongan de acuerdo en cómo debe ser ese programa. Que yo sepa, el programa sólo está en fase de pruebas en León, patria chica de ZP, y en Zaragoza, de donde es, curiosamente, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Sr. Carnicer. Al paso que vamos, eso llegará al resto de España, Dios mediante, en el próximo siglo.

El quinto problema es de recursos humanos, y paradójicamente, la culpa la tienen los Jueces, los Secretarios Judiciales y el resto de personal adscrito a las Oficinas Judiciales. Me explico. Desde siempre, es el personal de los Juzgados el que absorbe el aumento de la litigiosidad mediante el aumento de horas de trabajo, ya sea en casa o en el juzgado (y hablo con conocimiento directo de tema). Han aceptado trabajar a base de incentivos por productividad y, con ello, hemos conseguido tener muchas sentencias, sí, pero muchas de ellas redactadas con excesiva prisa y muchas más pendientes de ejecutar, cuando lo ideal es tener buenas sentencias, aunque sean pocas, pero ni una más; y que sean el Ministerio, las CC.AA. y el CGPJ los se pongan las pilas para que haya, cada año, más Juzgados y mejor dotados, en función del aumento de la litigiosidad.

Según Cieza, (1990) un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro

provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos".

En el contexto Nacional Peruano:

El 2008, se llevó a cabo el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en donde se propuso contratar a un especialista para que elabore una metodología para evaluar las decisiones judiciales y otros. (Perú, Gobierno Nacional, 2009)

El Poder Judicial, y en general el sistema de justicia en el Perú, adolece de serias y graves deficiencias, tales como las limitaciones o barreras para acceder a la justicia, el fracaso de los sistemas de resolución de conflictos, la corrupción, la morosidad y alto costo de los procesos, la cultura judicial formal de excesiva reverencia a la letra de la ley y de culto al rito del proceso, la estructura vertical y autoritaria de una maquinaria judicial de inspiración decimonónica, poco acorde a los nuevos tiempos, sumado todo ello a una profunda crisis de recursos (Sánchez, 2011).

En los últimos años se viene planteando la “refundación”, “reforma” o “reestructuración” del Poder Judicial. Todos los días en los medios de comunicación se ventilan temas relacionados a dicha problemática; ello ha motivado que la justicia se convierta en un aspecto prioritario de la agenda nacional. En tal sentido, es pertinente fijar caminos y metas para hacer realidad una profunda y radical transformación del servicio de justicia, sobre todo en una coyuntura de cuestionamiento y descrédito, no sólo del desempeño del Poder Judicial sino del sistema judicial en su conjunto. Para remontar dicha problemática, en los últimos años se han dado esfuerzos por reformar la justicia desde instancias y organismos diversos como el Grupo de Trabajo de Alto Nivel, la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial, el Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ), la Comisión de Reestructuración de la Sala Plena del Poder Judicial, siendo el proyecto más ambicioso la creación por la Ley Nro. 28083 (04-10-2003) de la Comisión Interinstitucional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, (Jus Dicere, revista institucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Nro. 2, enero de 2010).

En cuanto al Ámbito Nacional es preciso nombrar según Bayona (2009) que la Administración de justicia en nuestro país ha ido progresando lerdamente, con la nueva

reforma de justicia se han logrado grandes cambios, pero a la actualidad los resultados siguen siendo escasos.

Para León Portocarrero (2008) la distancia entre sociedad y justicia es evidentemente amplia. Más aún, hasta la idea misma de que encontrar justicia se va desfigurando y volviéndose una idea lejana, una desesperanza. Tal vez por ello, un 37% de los encuestados, que han sido parte de un proceso judicial, del que no se han sentido satisfechos (54%), no han impuesto una queja formal por dicho proceso, pues consideran que presentar esta queja es inútil. Pero si tomamos en cuenta que sólo el 12% de personas encuestadas han sido parte de algún procedimiento legal, por qué la gente en tiene una imagen tan baja de los litigios, procedimientos, jueces y abogados. No serían pues imágenes de una experiencia de la práctica concreta, sino una imagen desgastada que tiene que ver con todo el aparato estatal.

Según Edwin Cohaila (2009) la mayoría de encuestados, ante cualquier problema o conflicto de tipo legal, prefieren solucionar estos sin intervención del aparato judicial peruano. A ello, sumado que la mayoría piensa que en general el sistema legal es confuso, difícil y complicado, donde los abogados no ayudan ni parecieran entender claramente cómo funciona dicho sistema, se tiene como consecuencia una percepción negativa de los procedimientos legales en general. Por eso, se podría pensar que los que recurren al sistema judicial para solucionar sus conflictos, más que confiar en este, pareciera no les quedara otro camino, en su búsqueda de soluciones. Además de ello, otro dato importante que se revela en la encuesta, es que la mayoría considera que para ganar un juicio es necesario tener dinero e influencias.

En el ámbito local:

podemos señalar que según (Colegio de Abogados de Piura, 2013), las funciones de los funcionarios de justicia se ven duramente criticadas en el norte del país al existir gran cantidad de procesos desarrolladas de manera irregular produciendo en la población un descontento además de una desaprobación en la labor judicial, no obstante, a lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente la misma, porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndums no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito Institucional Universitario:

La Universidad Los Ángeles de Chimbote, (ULADECH), conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan una investigación tomando como referencia las líneas de investigación, respecto, a la carrera de Derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH,2011); para realizar dicha actividad los estudiantes usan un expediente judicial seleccionado que se constituye como base fundamental

Así, al haber seleccionado el expediente N° 02135-2010-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Piura, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Colegiado, donde se condenó a las personas de C.A.M.B.V y E.J.V.L por el delito de Robo Agravado en agravio de E.A.M.CH y A.A.R.P, a una pena privativa de la libertad de diez años y al pago de una reparación civil de cuatrocientos nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió reformar la sentencia condenatoria a siete años de pena privativa de la libertad y se confirmó el monto de la reparación civil, dándose fin así al proceso.

De igual modo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 16 de febrero del 2010 y fue calificada el 20 de mayo del 2010, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 24 de agosto del 2011, y finalmente la sentencia de segunda instancia es del 06 de diciembre del 2011, en conclusión, el proceso terminó luego de 1 año y 9 meses y 20 días aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción antes expuesta es que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02135-2010-0-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019?

Para solucionar el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02135-2010-0-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte Resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del Principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque el problema planteado surgió de un contexto en el cual se observaron situaciones diversas comprometiendo a la administración de justicia, no solo en el ámbito nacional, sino internacional, respecto al cual se vierten opiniones no favorables, por cuanto se afirma que las decisiones adoptadas en los procesos judiciales se emiten con demora; dejando entrever escasa revisión de los procesos motivando insatisfacciones entre los usuarios de la administración de justicia; asimismo se admite que la calidad de las sentencias es uno de los propósitos en los procesos de reforman en la administración de justicia, que existen estudios dirigidos a evaluar la calidad de las sentencias, porque es complejo y sus resultados debatibles; sin embargo ésta situación no puede ser para explorar dichos contextos, muy al margen de las opiniones que puedan surgir al observar el presente trabajo, lo cierto es que tanto en el Perú como en el extranjero en temas de administración de justicia están presentes problemas complejos.

Asimismo, los resultados son útiles para quienes tengan interés sobre temas judiciales, especialmente está dirigido a los que conducen los destinos de las instituciones jurisdiccionales, por cuanto a diferencia del Poder Ejecutivo y de Poder Legislativo, por definición al Poder Judicial se le exige motivar sus decisiones, lo cual está previsto en la Constitución Política del Estado, sin embargo, la realidad evidencia que dicho mandato aparentemente no se cumple.

La presente investigación sirve también para justificar el resultado del expediente que tiene una sentencia condenatoria emitida por la Corte Superior de Justicia Piura en la que es evidente que existe una gran deficiencia de valoración de pruebas. Desde la apertura de instrucción por el delito de Robo Agravado, ya que no se realiza un debido encuadramiento del hecho delictivo al tipo penal y luego es notorio que la sentencia emitida no valora la colaboración de los Imputados vista en autos hasta desvirtuándose el derecho a la defensa como a las garantías procesales, vulnerándose así el debido proceso de los imputados.

El estudio, está orientado a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente a un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisprudencial.

También el presente trabajo busca tomar en cuenta la problemática que hay entre el Robo Agravado con el Pandillaje Juvenil, así como determinar cuál es la importancia de los medios probatorios al momento de juzgar y sentenciar en primera instancia, así como en segunda, por lo tanto, considero que los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para las partes del proceso.

Este estudio nos permite poner en práctica el derecho que nos reconoce la Constitución Política del Perú, en su inciso 20 del artículo 139, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, pero siempre con las limitaciones de Ley.

Por lo tanto, a título personal es muy importante ya que como estudiante de Derecho el presente trabajo de investigación nos permitirá desarrollar y adquirir muchos conocimientos que más adelante nos ayudarán en nuestro desarrollo como profesionales y como personas.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

En Guatemala, Mazariego Herrera (2008), investiga “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, sus conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso

concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por otra parte Herreros Castillo (2002) sostiene que como todo acto humano, la sentencia dictada en una causa judicial puede adolecer de vicios, que son errores o defectos del pronunciamiento judicial. Cuando estos vicios causan agravio a uno de los litigantes dan lugar a recursos para remediar esos perjuicios, ante el mismo Juez que la dictó o ante una instancia jerárquicamente superior. Estos remedios se conocen como medios de impugnación de sentencias.

Los vicios pueden ser, según una tradicional clasificación, actualmente dejada de lado por su poca precisión científica, de procedimiento (in procedendo) cuando quien juzga viola normas procesales; o consistir en errores de derecho, del juicio en sí (in iudicando) cuando es el derecho lo que no es aplicado correctamente. No importa si fueron premeditados o no. Según Calamandrei (1990) mientras los vicios procesales pueden ser cometidos por el juez o por las partes, los de derecho solo por el juez, calificando a estos últimos vicios, como más graves. Sostuvo Podetti (1993) que los errores de procedimiento permiten ser subsanados por los recursos de nulidad, mientras los errores de injusticia por la apelación, mientras que ambos errores pueden ser corregidos por la aclaratoria o por el recurso extraordinario de sentencia arbitraria.

Cuando existen errores en el juicio lo que se pide es la reforma de la decisión tomada en la sentencia, mientras que, si hay errores de procedimiento, lo que se ataca no es la sentencia, sino el trámite que le precedió. En este último caso el tribunal superior si hace lugar al recurso anula la sentencia y reenvía el caso para un nuevo juicio.

Son legitimados activos, en principio, las partes cuando han sufrido un perjuicio, y no los terceros, salvo que hubieran sido afectados por la sentencia, por ejemplo, el caso del acreedor que observa como el patrimonio del deudor se afecta significativa - mente al perder fraudulentamente sus bienes.

2.2. BASES TEORÍCAS.

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.

El Ius Puniendi es la capacidad que tiene un Estado para castigar a un individuo en base al Principio de Mínima Intervención del Estado. El poder de castigar entonces, no es un derecho subjetivo; sino una potestad de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene para mantener el orden Jurídico que le da vida. Este castigo del Estado, está orientado a la persona que es declarada culpable, y a quién se le implanta una pena o una medida de Seguridad. (Torres, 2001)

El Ius Puniendi, además de ser el poder sancionador que tiene el Estado; es asimismo su monopolio, cuyo ejercicio es capaz de ajustar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. (Caro, 2007)

En derecho penal es el Estado el que tiene el control social, pero esto no impide que en la actualidad se produzca la privatización del sistema penal. La titularidad del ius puniendi pertenece al Estado en régimen de monopolio como expresión de su soberanía, esto parece fuera de toda discusión. Pero en determinados presupuestos legalmente determinados se admite la participación comunitaria en materias que no implican directamente el ejercicio del ius puniendi. Es por ejemplo el caso de los programas de restitución a cargo del infractor en interés de la víctima del delito mediante prestaciones que lleva a cabo el primero (García - Pablos de Molina, 2005)

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.

Es principio un enunciado dotado de pretensión de aplicación. Más aún, son enunciados con pretensiones de aplicación máxima y absoluta; y que precisamente por tal pretensión devienen difícilmente aplicables por sí mismos a un caso concreto. Por

ejemplo, la idea de «proporcionalidad», en cuanto pretensión de que toda sanción tenga medida. Dicha pretensión es excesivamente genérica y resulta ineficaz para un caso concreto, por lo que, si deseamos que sea operativo, ha de concretarse más. Entendemos que «los principios son enunciados normativos de tan alto nivel de generalidad que [...] no pueden ser aplicados sin añadir premisas normativas adicionales y, las más de las veces, experimentan limitaciones a través de otros principios (Alexy, 1991).

Los Principios, están regulados en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, también se han desarrollado en la doctrina y la jurisprudencia nacional, entre los que tenemos:

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.

Este principio establece que, la intervención punitiva del Estado, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo del estado. (Muñoz, 2003)

El Principio de legalidad supone, también, un alto a una política penal muy pragmática que se enfoca en terminar como sea con el crimen, sacrificando muchas garantías mínimas de los Ciudadanos. (Muñoz, 2003)

2.2.1.2.2. Principio de Presunción de Inocencia.

Aquí se considera que todo individuo es Inocente hasta que se demuestre todo lo contrario fehacientemente, la que se haya concretado en una sentencia definitiva, que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo II, establece “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario

o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.

Principio general del Derecho que inspira la labor Jurisdiccional de un Estado, que engloba el conjunto de derechos y garantías que tiene un Proceso y la actuación de los sujetos del proceso y que se encuentra presente en todos los actos q componen el proceso, incluso antes de su inicio está presente en los Procedimientos Judiciales especiales de garantías. (Sánchez 2004).

2.2.1.2.4. Principio de Motivación.

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que deben contener las decisiones judiciales, las que deben estar amparadas en una base construida de referentes del derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da a un caso concreto que se juzga, no es una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Franciskovic Ingunza, 2002)

2.2.1.2.5. Principio del Derecho a la Prueba.

Este es un derecho complicado, debido a que su contenido está compuesto por: i) el derecho a ofrecer los medios de prueba determinados a demostrar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se presenten adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que sean incorporados de oficio por el que juzga; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se evalúen en forma adecuada y motivada los medios probatorios que han sido actuados y que han ingresado al proceso. (Bustamante Alarcón, 2001)

2.2.1.2.6. Principio de Lesividad.

Para Polaino N. (2004), Este Principio consiste en que para que una conducta determinada sea considerada o se configure como delito, primero debe existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido.

2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal.

Este principio expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social que al autor del hecho -quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento- realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.2.8. Principio de Pluralidad de Instancia.

Para la Comisión Andina de Juristas (1997), este Principio implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que, por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados.

2.1.2.2.9. Principio de Proporcionalidad de la Pena.

Este Principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción. Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

- **Primero**, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.
- **Segundo**, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúnan los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

2.1.2.10. Principio de la Irretroactividad de la ley Penal.

Encontramos su fundamento Constitucional en el literal d) del inciso 24 art. 2 de la CPP, que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, igualmente, este mandato está desarrollado en el artículo 6 del Código Penal que establece: “La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el

tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley”.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto; en última instancia es un instrumento destinado a cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada a derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica respectiva. (Rosas, 2005)

Levene (1993), señala que cuando se nos vulnera un derecho y acudimos al Estado en busca de protección, esa protección se pide a través de una demanda en un proceso Civil o una Denuncia o querrela en materia Penal. Desde ese punto hasta que el juez dicte una sentencia se producen una serie de actos o procedimientos, cuyo conjunto se denomina “proceso”.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Penal y el D.L N° 124, promulgado en 1981, se tienen dos tipos de Proceso Penal.

2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Sumario.

A. Definición

Proceso mediante el cual el juez está a cargo de las etapas del proceso, la instrucción o investigación, y la etapa del juzgamiento y este poder jurisdiccional tiene su fundamento legal.

Su tramitación, además de las que están en el nuevo CPP; está sujeta a las disposiciones del D.L N° 124, que está orientado a conceder facultades a, los jueces Penales para

investigar y juzgar a vez, en base a las normas del Nuevo CPP, en todo cuanto sea compatible a su propósito.

2.2.1.3.2.2 El Proceso Penal Ordinario.

Peña (2004), sostiene que: El Proceso Penal Ordinario, comprende a todos los delitos que son objeto de substanciación por vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión. El proceso penal ordinario consta de dos etapas: la instrucción y el juzgamiento,

Es así que, dentro del proceso penal implementado por el NCPP 2004, encontraremos etapas que cumplirán, respectivamente, una finalidad específica; en primer lugar podemos encontrar a la etapa de investigación preparatoria cuya función principal es asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento; y, como tercera etapa tenemos el Juicio Oral, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho (José A. Neyra, 2010).

B. Regulación

El Proceso Penal Sumario se rige por el Decreto Legislativo 124°, así como en la Ley 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.

En los procesos penales ordinarios para saber a exactitud cuáles son aquellos delitos sujetos a trámite en esta vía nos tenemos que remitir a la Ley 26689, publicada, la cual en su artículo primero describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento.

C. Características de los procesos penales Sumarios y ordinarios

Los procesos penales sumarios:

- Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad.

- Se encuentra regulado en una Ley especial. Decreto Legislativo N° 124, así como en la Ley 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria.
- El juez que investiga tiene también la capacidad de sentenciar.
- Los plazos de la instrucción se reducen, así, el término máximo que puede durar un proceso es de 60 días el cual puede ser prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días.
- La sentencia puede ser apelada en tres días a la sala superior.
- El recurso de nulidad es improcedente.

Los Procesos Penales ordinarios:

- A. Modelo procesal con predominio del Acusatorio. 1) Principios: Oralidad, Concentración, Contradicción Inmediación. 2) Objetividad en la Investigación. 3) Modelo Acusatorio puro Adversarial Corte Acusatorio.
- B. Investigación Preliminar y Preparatoria a cargo del Ministerio Público.
- C. Fase Intermedia, Juzgamiento y Ejecución a cargo del Poder Judicial.
- D. El Ministerio Público adopta el modelo Corporativo.
- E. Juzgamiento 1) Órgano Unipersonal: Delitos con pena inferior a 6 años. 2) Órgano Colegiado (tres jueces) Delitos con pena superior a 6 años.
- F. La actividad probatoria se rige bajo un título especial. Se introduce la sana crítica como criterio de valoración.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Cafferata (1994), señalaba que la prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

Por su parte Rubianes (1983), afirmaba que la prueba es una actividad procesal, de introducción de hechos presentes-medios de prueba-, realizada de oficio o por ofrecimiento de las partes, que tienden a provocar la convicción del juez, en mayor o

menor grado de conocimiento, acerca de la existencia o inexistencia de un hecho pasado, o de una situación de hecho afirmada por las partes.

Para Fairen (1992), la Prueba es: “Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con la “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”

Devis (2009), siguiendo a Carneluti (1996), afirma: “La prueba para el juez es la luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad del Proceso, ya que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

Para Sánchez Velarde (2004), el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Echandía (2002), alega que: “ el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo así, objetos de prueba: a) todo lo que puede representar una conducta humana, ,os sucesos, acontecimientos, actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan; b) los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) la persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) los estados y hechos psíquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la voluntad, siempre que no impliquen una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.

La valoración de los medios probatorios es la operación mental que realiza el juez con la finalidad de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2001)

Talavera (2009), indica que “la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto”

La verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho. (Bustamante, 2001)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Es la Práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que, los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario (Talavera, 2009).

2.2.1.4.4.1. El Atestado.

a. Definición

Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del código de procedimientos penales modificado por el Decreto Legislativo N° 126, al establecer que la intervención policial realizada “con intervención del Ministerio Público” le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en el contenidas. El numeral dice que el atestado “constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su

oportunidad por jueces y tribunales conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del código” (E. Juristas, 2012).

Así mismo (Villegas, Rabanal y Castro, 2009) informa:

El atestado policial es el documento público que emite la Policía respecto a las investigaciones en que interviene, ya sea por delegación del Fiscal o por intervención en casos de urgencia.

El atestado, se encuentra regulado en el artículo 332 del Nuevo Código Procesal Penal.

b. Regulación

Según (Sánchez Rodríguez, 2010, noticias jurídicas), Él atestado es regulado según la LECRIM (Ley de Enjuiciamiento Criminal). La LECRIM trata del atestado en los artículos 292 al 298.

En el art 292 establece que los funcionarios de Policía judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, un atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados. La Policía Judicial remitirá con el atestado un informe dando cuenta de las detenciones anteriores y de la existencia de requisitorias para su llamamiento y busca cuando así conste en sus bases de datos.

En el art. 293 dice que el atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usare sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas. Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado, serán invitadas a firmarlo en la parte a ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón.

En el art. 294 establece que si no pudiere redactar el atestado el funcionario a quien correspondiese hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada, que reducirá a escrito de un modo fehaciente el funcionario del Ministerio fiscal, el Juez de instrucción o el municipal a quien deba presentarse el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

En el art. 297 dice que Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.

C. El Atestado Policial en el Proceso Judicial en estudio.

En el caso concreto el atestado las siguientes características: está signado con el N° 28-2010-01-RPNP-CSM-SI, contiene las siguientes diligencias: 1. Notificación de detención, 2. Comunicación al Ministerio Público 3. Pericia de reconocimiento del médico legal, 4. Actas formuladas: Acta de reconocimiento, 2. Manifestación del agraviado, 3. Manifestación del investigado. (EXP. 02135-2010-0-2001-JR-PE-019

Finalmente concluye:

De las diligencias de investigación y otras diligencias, se ha llegado a establecer que las personas de C.A.M.B.V (19), E.J.V.L (20), en proceso de ubicación e identificación, resultan ser presuntos autores del Delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, en agravio de E.A.M.CH (21); hecho ocurrido el 14 de Febrero a horas 12:40 de la madrugada en la forma y circunstancias que se detallan en el contexto del presente documento.

2.2.1.4.4.2. La instructiva.

a. Definición

Es el conjunto de actos procesales destinados a comprobar un delito, a la producción y verificación de las pruebas y a la identificación de los imputados, es decir, que el juez instructor deberá practicar todas las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados, de manera preferente sobre las siguientes cuestiones: a) si se ha infligido la ley penal; b) quienes son los infractores de la infracción; c) motivos y móviles determinantes; d) circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se produjo la infracción; e) condiciones del imputado en el momento del evento; su conducta anterior y sus antecedentes individuales, familiares y sociales; f) daños y perjuicios de orden material y moral ocasionados con la acción u omisión punibles (Corso, 1959).

b. Regulación

La fuente legal de la declaración instructiva la encontramos como base constitucional en el literal “h” del inciso del Artículo 2 de la CPP, el que establece: carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia.

Así también, el título IV del Código de Procedimientos Penales, establece: artículo 121: “Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente”. (E. Juristas, 2012).

C. La Instructiva en el Proceso Judicial en estudio.

En el caso en estudio, la instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estubo a cargo de la Policía Nacional del Perú, de la comisaría de San Martín, Provincia de Piura, han rendido su declaración los acusados en el cual sostienen que en relación a los hechos que se les impute son inocentes de los hechos, asimismo el agraviado ratifica su denuncia y sindicación e imputa a los acusados como autores del delito tipificado (02135-2010-48-2001-JE-04).

2.2.1.4.4.3. La preventiva.

a. Definición

Villavicencio, (p. 485), indica que “en sentido jurídico se llama así a la declaración sobre los hechos que cuenta el agraviado ante el juez. La sindicación de los hechos del agraviado deben ser verdaderas, es decir deben cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones”

b. Regulación

El referente normativo se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales que establece. “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos (...)” (E. Juristas, 2012).

C. La preventiva en el proceso judicial en estudio

El valor probatorio de la declaración preventiva; es la que permite analizar el delito por parte del agraviado, permitiendo al juzgador tener una visión más amplia de la comisión del hecho delictuoso. El agraviado E.A.M.CH (21); en su declaración preventiva se ratifica en su manifestación policial en todos sus extremos. Donde además de narrar los hechos ocurridos el día 14 de febrero del 2010 además indica la suma que le robaron, así como la sustracción de sus celulares y documentos de su billetera; responsabilizando a C.A.M.B.V (19) y E.J.V.L (20). Asimismo, solicita que se le reponga los gastos que ha realizado y los daños del cual ha sido objeto por el robo. (Exp. 02135-2010-48-2001-JE-04).

2.2.1.4.4.4. Documentos.

Asencio Mellado (2003) define como define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios"

b. Regulación.

Los documentos se encuentran en el Artículos 184° del N.C.P.P.

c. Clases de Documentos.

Los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y, otros similares.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

- Certificado médico legal N° 001515-L.
- Certificado Médico legal N° 001509-L
- Informe Policial N° 282010-RPNP-CSM-SI.
- Los antecedentes Penales de los acusados.
- El acta de registro personal realizado al acusado A.B.V

Por parte de la defensa del acusado E.J.V.L:

- Constancia de estudios.
- Partida de nacimiento.

- Constancia de trabajo.
- Constancia domiciliaria.
- Acta fiscal.

(Exp. 02135-2010-0-2001-JR-PE-01)

2.2.1.4.4.5. La Inspección Ocular.

a. Definición.

Esta es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Consiste en observar con el fin de examinar ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho material del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etc.

Por este medio se observan huellas, vestigios, rastros, que surgen de la inspección de cosas, personas o lugares, relacionados con el delito objeto del proceso. Estos actos se vuelcan en un acta que se incorpora a la causa.

Con los datos obtenidos por la inspección ocular pueden obtenerse otros medios de prueba, como planos del lugar inspeccionado, secuestro de cosas que se relacionen con el hecho delictivo, pericias, etc.

b. Regulación.

La inspección ocular se encuentra regulada en el artículo 26 de la constitución; los artículos 443 al 446 de la Ley orgánica del poder judicial.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso judicial en estudio no se realizó inspección ocular ya que los imputados fueron reconocidos por el agraviado.

2.2.1.4.4.6. La Testimonial.

a. Definición.

Es la diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, llamado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Referente Normativo: se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° Del Código Procesal Penal.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso, la testimonial no se manifiesta, porque fue un operativo de captura que realizó la Policía del AA. HH San Martín del Distrito de Piura.

2.2.1.4.4.7. La Pericia.

a. Definición.

Cafferata (1998), define, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

b. Regulación.

Este medio probatorio tiene su sustento normativo en el art. 172° del Nuevo Código Procesal Penal: “1. La pericia procederá siempre que, para explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. 2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 de Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. 3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

C. La/s Pericia/s en el Proceso Judicial en Estudio.

El Juzgado Penal Unipersonal Colegiado en el inicio del juicio oral resuelve designar como peritos, a la médica legista a la Dra. Y.B.R.L, para que emita su informe pericial.

En las conclusiones la perito establece:

1. Se ratifica y reconoce su firma en el certificado médico N° 001515 – L, que el 14/02/2010 examinó a la persona de E.A.M.CH (21), sus conclusiones son: lesiones traumáticas contusas, excoriaciones en región escapular derecha concluyéndose como lesiones traumáticas externas.

2.2.1.5. LA SENTENCIA.

2.2.1.5.1. Definiciones

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

Ortells (1999), sostiene que la sentencia es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a las personas a las que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena, poniendo fin al proceso.

2.2.1.5.2. Estructura.

La Sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, parte considerativa y su parte resolutive,

pero, además debe de tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

En cuanto a materia de decisiones legales, se tiene una estructura en tres partes para la redacción de las decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la Resolutiva. Tradicionalmente, se han identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (para la parte expositiva), CONSIDERANDO (para la parte considerativa) y SE RESUELVE (Parte Resolutiva). Como se puede apreciar, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar una reforma o anulación.

El inciso cuarto del artículo I DEL Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.”

2.2.1.6.1. Definición

Monroy (2009) define este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.

Los recursos impugnatorios son los remedios legales mediante los cuales una persona que se crea afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada. La impugnación constituye una actividad procesal compuesta por una serie de actos, tales como: la interposición del recurso, admisión, tramitación y resolución. No debe entenderse que la impugnación como una tercera etapa del proceso penal, sino como un derecho de los sujetos procesales y de terceros legitimados a la doble instancia que se materializa con el recurso impugnatorio.

"El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad (Ortells, s/f)" (San Martín, 2006).

"Define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso (Ore, s/f)" (Rosas, 2005).

Por lo dispuesto se resume que los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine a un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Constituyen mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a tal vez de ellos, así mismo se cumple con el principio de control, que constituye un principio esencial no solo del proceso mismo sino incluso del sistema de Justicia en general.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Se fundamentan en el Nuevo Código Procesal Penal.

"Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la fiabilidad humana". (San Martín, 2006).

"Apunta que precisamente la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional (Gozáini, s/f)" (San Martín, 2006).

"Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación".

"El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta

finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les fa - culta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona". (Lecca, 2006, p. 200).

2.2.1.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.

Cubas, (2006), sostiene que: "De modo clásico se clasifican los recursos impugnatorios en ordinarios, extraordinarios y excepcionales. Esta es una clasificación que proviene del Derecho Civil:

- **Recursos Ordinarios.** - La interposición de estos recursos, se amoldan a hechos concretos y establecidos por el ordenamiento procesal penal. Se usa para corregir cualquier error ya sea en el fon o en la forma. Tiene este carácter, el recurso de casación.

Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentre determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.

- **Recursos Extraordinarios.** - La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario. El Código de 1991 y el de 2004 establecen como recurso extraordinario el de casación, el artículo 427 del último de los citados establece que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva de suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

- **Recursos excepcionales.** - Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. Es, por tanto, una excepción a la firmeza de cosa juzgada. Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión. (p.486).
"La primera y más conocida de los recursos es en ordinario y extraordinarios. El

primero, se da con el carácter de normalidad dentro del proceso, procede libremente sin exigencias adicionales; el segundo, en cambio, es excepcional y limitado, pues solo procede contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. En esta perspectiva, el único recurso extraordinario es el de casación, no así el vigente por cuanto no obedece a motivos tasados ni impide al juez *ad quem* pronunciarse sobre la totalidad de la cuestión litigiosa” (San Martín, 2006, p. 689).

Por su parte el Código Procesal Penal, (2004), indica que: en su artículo 413. Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- a. Apelación.
- b. El Recurso de Nulidad.
- c. La Queja de Derecho.
- d. La Acción de Revisión.
- e. La Reposición.
- f. La Casación.

2.2.1.6.4. Medios Impugnatorios formulados en el Proceso Judicial en estudio.

En este caso, se formuló el recurso de Apelación, por cuanto la sentencia de Primera Instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso Sumario, por ende, la Sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Pena.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Piura, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, la cual confirma la sentencia apelada en el extremo que condena a C.A.M.B.V y a E.J.V.L como coautores del delito de Robo Agravado en agravio de E.A.M.CH y A.A.R.P e impone el pago de cuatrocientos nuevos soles en forma solidaria a favor de cada uno de los agraviados. La revocaron en el extremo que les impone Diez años de Pena Privativa de la Libertad; la reformaron y les impusieron SIETE años de Pena Privativa de la Libertad. (Exp. 02135-2010-48-2001-JR-PE-04)

2.2.2. Desarrollo de la Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio.

El fundamento Normativo de la Sentencia de Segunda Instancia lo encontramos en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa; “La Sentencia de segunda instancia-1- Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede. a) declarar nulidad en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al juez que corresponda ejecutarla conforme a lo dispuesto en el código.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el Proceso Judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La Teoría del Delito.

"La teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto". (Zaffaroni, 1998, p. 390).

"El objeto de la teoría del delito es explicar cuáles son los presupuestos que en todos los casos deben cumplirse para que una determinada acción sea punible". (Ruíz, 1997, p.58).

Si se da por sentado que la Teoría del Delito nos enseña los diferentes niveles del análisis que deben resolver de forma integrada el estudio de la conducta humana para calificarla como "delito", está claro que esa caracterización obliga a una ordenada segregación de "hechos" que una vez convertidos en "tipos" (descritos e individualizados por la ley) deberán ser sancionados como prescribe la norma en el entendido de que se trata de conductas prohibidas (punibles).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.

A. Teoría de la Tipicidad. En esta teoría el legislador establece una solución o castigo para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos, de la sociedad puedan adecuar su forma de actuar a conforme a lo que manda el ordenamiento jurídico. (Navas, 2003)

B. Teoría de la Antijuricidad. La antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

C. Teoría de la Culpabilidad. Esta teoría considera a la culpabilidad como el juicio de reproche que se le hace al autor de un delito, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad, la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma. (Plascencia, 2004)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Después de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal, entran en juego otras teorías que se encargan de

establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva, así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así tenemos:

A. Teoría de la pena.

Esta teoría vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, la antijuricidad, y la culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una persecución de la calificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción, resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Clases de pena:

Actualmente, nuestra legislación (Código penal de 1991) las ha clasificado de la siguiente forma: (Art. 28 del Código Penal.)

Pena Privativa de la Libertad, que pueden ser:

Temporal: De 02 días a 35 años.

Definitiva: Cadena Perpetua.

b) Penas Restrictivas de Libertad:

La expatriación (tratándose de nacionales)

La expulsión del país (tratándose de extranjeros)

c) Penas Limitativas de Derecho:

Prestación de servicios a la comunidad.

Limitación de días libres. Inhabilitación.

d) Pena de Multa

Determinación y cuantía.

B. Teoría de la reparación civil. La reparación Civil es la sanción que el ordenamiento jurídico penal atribuye como consecuencia a la infracción a los deberes ciudadanos, el primero de los cuales es no dañar u otro (*neminem laedere o alterum non laedere*), el principio de *neminem laedere* es el principio de justicia que importa el deber ciudadano base de la sociedad, de no dañar a otro, por ello cuando ocurre surge la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada ilegítima e injustamente e

indemnizar a quien la ha sufrido, aunque fuera irreparable la restitución. (Luján Túpez M, 2013).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado (02135-2010-58-2001-JR-PE-04).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.

El delito de Robo Agravado se encuentra ubicado en el título V, delitos contra el patrimonio, capítulo II del Código Penal, Artículo 188, El Robo como tipo base y el Artículo 189, Robo Agravado.

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.

El Robo es un delito que atenta contra el Patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (Peña Cabrera, 2017)

2.2.2.2.3.1. Regulación.

Está prevista en el Art. 188° del Código Penal que establece:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” (Rojas, 2012. Pág-482).

El delito de Robo es agravado, cuando concurre una de las circunstancias del Art. 189 del Código Penal que a la letra dice:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”

(Rojas, 2012, p. 503), Es suficiente la concurrencia de solo una de las agravantes antes mencionadas para que el delito pase a ser robo agravado no se requiera de varios de esos supuestos; basto con uno. No interesa tampoco el valor de lo robado ni se necesita que haya violencia o amenaza de esta. En la práctica, virtualmente todo tipo de robo termina siendo agravado, dado lo genérico y variado de las figuras previstas como agravantes.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la Tipicidad Objetiva.

A. Bien jurídico protegido. Por la ubicación sistemática del tipo en el Código penal, según Bramont (1998), el bien jurídico protegido es el Patrimonio, conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona-, pero además también la vida y la integridad física de las personas, hecho que lo configura como un delito pluriofensivo.

Esta modalidad de robo afecta en primer lugar y forma predominante al bien jurídico de la propiedad o Patrimonio, pero también a la integridad física o salud y a la libertad, en la medida en que la conducta típica implica la realización no solo de un apoderamiento, sino de actos de intimidación y de violencia. (Peña Cabrera, 2017)

B. Sujeto activo. - En el delito de robo, Bramont Arias (1998), comenta que sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción del propietario del bien. Si es el propietario quien sustrae el bien mueble, será autor del delito de apropiación ilícita art. 191 código Penal. Por tanto, si pueden ser sujeto activo los condominios y el copropietario respecto de la parte del bien que no le corresponde.

. **Coautoría:** El artículo 28 del código penal se refiere a la coautoría cuando señala que son coautores quienes realizan el hecho en conjunto y participan y aportan una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva.

C. Sujeto pasivo. - Del delito de robo puede ser sujeto pasivo cualquier persona natural titular del bien mueble, incluso el copropietario o poseedor de este. Cuando el bien está en posesión de una persona diferente del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión, y solo puede serlo una persona natural y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario, en este caso puede serlo, no solo una persona natural sino también una persona jurídica (Bramont, 1998).

Cabe diferenciar dos variantes de sujetos Pasivos: a. Sujetos pasivo del delito, quien es el titular del objeto material del delito y, b. Sujeto pasivo de la acción Típica, sobre quien pueden recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza. Ello no obsta a que, en ciertos casos, haya de refundirse ambas cualidades en una sola persona. (Peña Cabrera, 2017)

. **Resultado típico (Apoderamiento del bien mueble).** Desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, el iter- criminis, la consumación y la tentativa. El apoderamiento importa:

- El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del tenedor a la del sujeto activo.

- La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

-Es un delito de resultado y no de mera actividad.

-El resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo.

E. Acción típica (Acción indeterminada). La conducta se compone del apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno, el concepto de apoderamiento como en el hurto alude a la acción en virtud de lo cual el autor toma la cosa sustrayéndola de su tenedor y dispone para sí de ella. Lo que determina la consumación del delito es la disponibilidad del autor sobre lo sustraído siquiera sea por un breve lapso (Bramont, 1998).

F. El Nexo de Causalidad (Ocasional). Para poder atribuirle un resultado a una persona como producto de su acción, es necesario determinar si aquel aparece ligado a esta por una relación de causalidad, de tal manera que se pueda predicar la existencia de un vínculo de causa a efecto entre uno y otra. (Velásquez, Fernando, 2004)

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua nom”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado. (Perú, Ministerio de Justicia, 1998)

b. Imputación objetiva del resultado. Para Salinas (2010), el Robo Agravado “exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego se deberá verificar la concurrencia de una de las agravantes específicas de lo contrario será imposible hablar de Robo Agravado”

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

La figura delictiva del robo solo resulta reprimible a título de dolo (art. 12 C.P.), conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física (Bramont, 1998).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.

La definición es fácil, pues debe entenderse “que es contra derecho” para determinar su contenido ya resulta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta el Derecho requiere de una apreciación de índole subjetiva (Peña López, 1989).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.

Suele atribuirse a esta palabra dos acepciones distintas: en sentido lato, significa la posibilidad de impulsar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil. En sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante. (Trelles Torres, 1997).

2.2.2.2.3.5 Grados de desarrollo del Delito.

Para este caso se debe tener en cuenta los requisitos de la norma. El apoderamiento y los actos de violencia deben estar conectados, lo que permite que el acto consumativo se realice una vez con el apoderamiento y otras con el acto violento subsiguiente al acto de apoderamiento.

La consumación se realiza una vez verificado el acto violento. Caso contrario cita Peña Cabrera (2008), si el apoderamiento quedó en el grado de tentativa, la violencia para lograr la impunidad de ésta no tiene el poder de llevar a la consumación de la lesión del derecho de propiedad ajena, sino únicamente el de transformar la tentativa de hurto en tentativa de robo.

2.2.2.2.3.6. La Pena en el Robo.

Este delito se encuentra penado conforme se indica líneas arriba.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Acusado. Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso es estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. (De torres, G.C, y de Las Cuevas, G.C, 2005)

Acto jurídico procesal. Hecho dependiente de la voluntad humana que ejerce algún influjo en el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas. (De torres, G.C, y de Las Cuevas, G.C, 2005)

Bien Jurídico. Para Cabanellas (1998), “este concepto presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la ley protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración Pública, etc.; pero en la doctrina hay muchas diferencias sobre cuál es el bien jurídico protegido cuando se comete un delito”

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Carga de la prueba. La obligación de probar lo alegado, le corresponde a la parte que lo afirma, en virtud del principio Latino: “actori incumbit onus probandi” (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado sólo le corresponde la prueba de las excepciones por el opuestas. (De torres, G.C, y de Las Cuevas, G.C, 2005)

Corte Superior de Justicia. Órgano que ejerce las funciones de un Tribunal de ultima instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o Tribunal ejerce Jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Grupo de Tesis, estudios de Derecho, opiniones de tratadistas que explican y dan sentido a las leyes, y además sugieren soluciones para temas que aún no se han legislado, es una fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y autoridad que tienen estos estudiosos, juristas, influyen casi siempre sobre el trabajo del legislador. (Cabanellas, 1998)

Expediente. Carpeta Material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal. Aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídicas, 2012)

Inhabilitación. Consiste en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. (Real Academia de Lengua Española, 2012)

Instancia. Cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. Se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que debe de conocer el asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que se reforme la sentencia del primer juez. (Cabanellas, 1998)

Medios probatorios. Los diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio. (Cabanellas, 1998)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Primera Instancia. Primera jerarquía competencial en que inicia un Proceso Judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. Órgano que ejerce funciones de juzgar en los Procesos Ordinarios y de Apelación en los Procesos Sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Sana crítica. Fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas. (Cabanellas, 1998)

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue ante un Tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Cabanellas, 1998)

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable es quien sin haber participado en la comisión del hecho punible tenga la obligación de indemnizar los perjuicios conforme al Código Civil. (Lex Jurídica, 2012).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3 Objeto de estudio y variable en estudio.

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Unipersonal Colegiado Liquidador de la ciudad de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado existentes en el Expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal Colegiado Liquidador de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de Recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández y Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3).

4. RESULTADOS.

4.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> No Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				X						

		<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							8

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR- PE-04, del Distrito Judicial de Piura- Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR- PE-04-2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los Hechos.		<p><u>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</u></p> <p><u>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</u></p>				X						

		<p><i>para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si</i></p>				<p>X</p>							<p>16</p>

		<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del Principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, de Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Principio de Congruencia	Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia										
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es																

		<p>completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
Descripción de la decision		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X					8	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR- PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</p>													
<p style="text-align: center;">Introducción</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente 02135-2010-48-2001-JR- PE-04, Distrito Judicial de Piura, Piura, 2019.

instancia	Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
			<p><u>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función</u></p>											

		<p><i>de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a</p>				X					16	

hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR- PE-04 del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Principio de Congruencia	Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia									
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]					
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i>															

		<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>				X					8	

Calidad de la sentencia de segunda instancia	expositiva	las partes			X				[3 - 4]	Baja				31	
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes al expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el fango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta, alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta, alta y alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros, normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			bajaMuy	Baja	iMedian	Alta	AltaMuy		y	a	i Med	a	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
							X			[9- 12]		Mediana	
		Motivación del derecho					X			[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la Decisión					X			[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04, Del Distrito Judicial de Piura, Piura** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la posturas de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta, alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Respecto de la sentencia de primera instancia

Sobre la parte expositiva:

El encabezamiento se inicia con la descripción del Juzgado Penal Unipersonal Colegiado, con el nombramiento de los jueces, Número de expediente Número de resolución, lugar y fecha. En cuanto al cuerpo de la sentencia se inicia con la palabra Vistos y Oídos en el cual se puede identificar lo expuesto en la Acusación Fiscal, que en el caso concreto es narra los hechos del día 14 de febrero del 2010, siendo aproximadamente las 12:40 de la madrugada la persona de E.A.M. Ch y A.A.R.P estudiantes los agraviados, se encontraban sentados en una banca conversando frente a la Parroquia San Martín circunstancias que aparecen un grupo de 9 personas se les acercaron y uno del grupo le dice a M.Ch ya perdieron, y el acusado B.V cogotea y pone el brazo en el cuello de M.Ch y otro hacer lo mismo con A.A.R.P los hacen caer al suelo, y los restantes comienzan a agredirlos físicamente a los agraviados y despojándoles de sus pertenencias, en el caso de M.Ch le sustraen sus dos celulares uno Samsung y el otro Nokia y a Parker un porta documentos con 100 soles y su carnet universitario una vez que los bienes estaban en el poder de los acusados emprenden la fuga con dirección al Parque Centenario, siendo que estaba por el lugar una móvil de la policía le piden ayuda, y son intervenidos, donde el agraviado M.Ch sindicó a B.V la persona que lo cogotea y los otros que los agreden y se llevan sus pertenencias.

Esta conducta se encuadra en el **artículo 189 inciso 2 y 4** y concordante con lo previsto en el artículo 188 del Código Penal peruano, teniendo la calidad de coautores ambos acusados, solicita la Pena Privativa de Libertad de 10 años y una reparación civil de 800 nuevos soles a favor de los agraviados que serán pagados en forma solidaria.

Asimismo, en lo que respecta a la defensa se indica que en cuanto al imputado B.V: Indica que durante el desarrollo del juicio oral se va a acreditar la inocencia de su patrocinado, ya que, si bien es cierto que estuvo en el lugar de los hechos, pero no ha participado en el delito imputado, y pide Absolución.

En cuanto la defensa del imputado V.L Indica que la defensa postula para la absolución de su patrocinado, siendo que fue intervenido a inmediaciones del parque centenario, observando una fiesta, pide absolución.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a la descripción de los hechos por parte del fiscal ya que se puede tomar conocimiento de los hechos de forma clara, y la postura de los imputados que solo optan por negar los hechos y declararse inocente se puede afirmar que tiene una calidad de Alta.

Sobre la parte considerativa:

Se inicia con la palabra actuación de medios probatorios en los cuáles los procesados se abstienen de declarar por lo que la fiscalía pide se de lectura a las declaraciones ante la policía, se lleva acabo también la declaración testimonial del médico legista y testimoniales de los agraviados. En cuanto a la motivación de los hechos se destaca los siguientes puntos: que el día del robo los agraviados se encontraban sentados en una banca conversando frente a la Parroquia San Martín circunstancias que aparecen un grupo de 9 personas se les acercaron y uno del grupo le dice a M.Ch ya perdieron, y el acusado B.V cogotea y pone el brazo en el cuello de M.Ch y otro hacer lo mismo con A.A.R.P los hacen caer al suelo, y los restantes comienzan a agredirlos físicamente a los agraviados y despojándoles de sus pertenencias, en el caso de M.Ch le sustraen sus dos celulares uno Samsung y el otro Nokia y a Parker un porta documentos con 100 soles y su carnet universitario una vez que .os vienes estaban en el poder de los acusados emprenden la fuga con dirección al Parque Centenario, siendo que estaba por el lugar una móvil de la policía le piden ayuda, y son intervenidos, donde el agraviado M.Ch indica a B.V como la persona que lo cogotea y los otros que los agreden y se llevan sus pertenencias. En cuanto a las pruebas que sirven para corroborar los hechos se indica que son: las declaraciones de los imputados ante la policía en las cuáles se prueba q estos pertenecen a una pandilla denominada los “Diablos”; también se realizó la declaración testimonial de la perito en el cuál mediante certificado médico concluye que la persona de M.Ch tiene lesiones traumáticas contusas, excoriaciones en región escapular derecha, también se oralizaron el acta de registro a la persona de B.V y los antecedentes de B.V. En lo que respecta a la motivación del derecho, se cumple con indicar cómo se ha determinado que el hecho es delito de Robo Agravado ya que el robo se realizó con el concurso de más de dos personas y esta es un agravante del artículo 189 del Código Penal, la cual en su supuesto 4 dice “con el

concurso de dos o más personas”. De otro lado, en cuanto a la pena se argumenta que debe ser fijada de acuerdo a la afección del bien jurídico tutelado, por la forma y circunstancias como fue desarrollado el evento, las condiciones personales de los acusados y finalmente sobre la reparación civil se argumenta que el objetivo del derecho penal como control social, no solo persigue la imposición de la pena, también corresponde el pronunciamiento en cuanto a la reparación del daño causado, esto es la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, al haberlos mantenido en zozobra por la amenaza que vieron obligados a afrontar.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a los testimoniales, a la valoración que se les da a las pruebas, la graduación que se le hace a la pena a la reparación civil por parte de jueces y también de las partes, se puede afirmar que tiene una calidad de ALTA.

Sobre la parte resolutive

Se inicia con la palabra a nombre de la nación. En el cual se pronuncia de la siguiente manera: Resuelven condenar a los acusados C.A.M.B.V y E.J.V.L, como coautores del delito de robo agravado y les impusieron Diez años de Pena Privativa de Libertad y se fijaron en cuatrocientos soles que en forma solidaria deben pagar los sentenciados por concepto de reparación civil a favor de los agraviados. Se fijaron también el pago de las costas del proceso a cargo de los sentenciados.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención que se dicta una sentencia en base a todos los actuados durante audiencia de juzgamiento se puede afirmar que tiene una calidad de ALTA.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que se relataron los hechos por parte del fiscal, se leyeron las declaraciones de los imputados, se dio la declaración del médico legista, declaración de los agraviados se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de ALTA.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Sobre la parte expositiva:

El encabezamiento se inicia con los siguientes datos: con número de expediente, nombre del imputado, nombre del agraviado, delito, relator, nombre del juez ponente, número de resolución y lugar y fecha. En cuanto al cuerpo de la sentencia se inicia con la palabra

Vista y Oída la audiencia, en el cual se puede identificar lo expuesto en el medio impugnatorio interpuesto por la abogada de la defensa en la que solicita se revoque la sentencia venida en grado y absuelva a sus patrocinados, por su parte respecto de la parte contraria se advierte que el fiscal recalca y narra los hechos tal cual fueron por lo tanto solicita se confirme la sentencia.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a impugnación de sentencia realizada por la defensa en el cual solicita se revoque la sentencia y se absuelva a sus patrocinados y vista también la postura del fiscal, se puede afirmar que tiene una calidad de ALTA.

Sobre la parte considerativa:

Se inicia con la palabra Fundamento jurídicos y fácticos. En cuanto a la motivación de los hechos se destaca los siguientes puntos: la circunstancia normativa, que comprende la coautoría, la finalidad del proceso penal, la prueba, la valoración probatoria, en cuanto a las pruebas que sirven para corroborar los hechos se indica que son: la declaración testimonial de E.A.M.Ch, la declaración testimonial de A.A.R.P, declaración testimonial de la médico legista, las declaraciones prestadas ante la fiscalía de los imputados y acta de registro personal de uno de los imputados. En lo que respecta a la motivación del derecho se dice que, si bien el delito de robo agravado es de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; en el caso materia de pronunciamiento no se ha causado una gran afección al bien jurídico referido a la integridad física de los agraviados, y si bien hubo afección al patrimonio este se ha recuperado. Por lo que en atención a los principios antes mencionados la pena debe disminuirse en forma prudencial. En lo que respecta a la pena dice que la facultad que tiene el juzgador para determinar las penas, debe estar en estrecha observancia con los principios de lesividad, proporcionalidad y razonabilidad y con la función resocializadora de la pena, es decir aplicarlas en correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención los medios probatorios ofrecidos, la motivación para juzgar, la valoración probatoria por parte de los jueces y la valoración que se le da a la pena por parte de los jueces, se puede afirmar que tiene una calidad de ALTA.

Sobre la parte resolutive:

Se inicia con la palabra Decisión en el cual se pronuncia de la siguiente manera: CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 24 de agosto del 2011 en el extremo que condena a C.A.M.B. V y a E.J.V.L como coautores del delito de Robo agravado en agravio de E.A.M.CH y A.A.R.P e impone el pago de cuatrocientos nuevos soles en forma solidaria a favor de cada uno de los agraviados. La revocaron y la reforman y les impusieron siete años de pena privativa de libertad.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención al criterio de los jueces al tomar una decisión, se puede afirmar que tiene una calidad de ALTA.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que se valora los hechos de manera más objetiva, la valoración de los medios probatorios por parte de los jueces, la motivación para emitir sentencia y en aplicación de los principios del derecho, se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de ALTA.

5. CONCLUSIONES.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02135-2010-48-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura, fueron de rango Mediana y Alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Juzgado Penal unipersonal Colegiado de la ciudad de Piura, cuya parte resolutive resolvió: Condenar a los acusados como autores del delito de Robo Agravado y les impusieron Diez años de Pena Privativa de la Libertad a cada uno de ellos y además se fijó el pago solidario la suma de cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil a cada agraviado.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: MEDIANA.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, cuya parte resolutive resolvió: confirmar la sentencia apelada en cuanto al pago de cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados y reformó la pena y les impusieron siete años de pena privativa de libertad a los imputados.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: ALTA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1994). *La Prueba en el Proceso Penal.* Buenos Aires: DEPALMA.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Comisión Andina de Juristas. Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas. Lima: Comisión Andina de Juristas, (1997).

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

De Torres, G.C., & de Las Cuevas, G.C. (2005). *Diccionario Jurídico elemental* (p.184). Heliaste.

Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- José A. Neyra Flores (2010)**. *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. IDEMSA.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Luján Túpez, M.** (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima. Gaceta Jurídica. El Búho.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Monroy Gálvez, J.** (2009). *Derecho Procesal Civil: Estudios*. Lima: Jurista Editores.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirano Blanco.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Ortells, Ramos, M.** (1999); *El Juicio Oral*, Tomo III, Madrid.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña Cabrera, R.** (2017). *Delitos contra el patrimonio. (2da. Edición). Ideas solución editorial*.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín. **Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional** (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012).** Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20-2012.pdf> (23.11.2013).

- Revista UTOPIA** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de (23.11.2013).
- Rocco Ugo**. Derecho Procesal Civil, Vol.1, Editorial Jurídica Universitaria, México, 2001.
- Rojina Villegas, Rafael**. Compendio de Derecho Civil. Ed. Porrúa, S. A. 1993.
- Rubianes, Carlos J.** (1983). Derecho Procesal Penal T. II, Buenos Aires, ediciones Depalma.
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. (23.11.2013)
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Wikipedia** (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

			<p>Congruencia</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son Baja y muy Alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente 02135-2010-48-2001-JR-PE-04 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Unipersonal colegiado de la ciudad de Piura y Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 02 de marzo del 2019.

Jimmy Smith Pintado López

DNI N° 47383806

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE PIURA JUZGADO PENAL UNIPERSONAL COLEGIADO

Lau arizola,

Gómez Tavares

Valdez de Calderón

CAUSA : 2135-2010-48

Resolución N° 28

Piura, 24 de Agosto del 2011

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública de juicio oral, realizada el 18, continuada el 22 de agosto del año en curso, ante el Juzgado Penal Colegiado de Piura, integrado por los jueces penales: **Augusto Lau Arizola, Presidente y juez ponente**, integran José María Gómez Tavares y Petronila Valdez de Calderón, en la acusación contra: **C.A.M.B.V identificado** con DNI N° 46277843 de 21 años de edad; contra **E.J.V.L**, De 22 años de edad con DNI N° 45931112 y contra **E.L.T.A**, a quien se le ha **declarado REO CONTUMAZ**, y **reservándole su juzgamiento hasta que sea habido**; acusados por delito CONTRA EL PATRIMONIO.- en agravio de **E.A.M.Ch** y **A.A.R.P**, presente el fiscal Wilson Aliaga Angulo y los abogados defensores públicos Víctor Manuel Zapata Valle, María Cecilia Pizarro Bruno y Segundo César Gutiérrez Sánchez respectivamente, los acusados advertidos de sus derechos **decidieron ambos guardar silencio**, actuado los medios probatorios incorporados por las partes en la audiencia, con los alegatos finales de cierre del fiscal, la defensa técnica de los acusados y la autodefensa de estos, la deliberación de los integrantes del juzgado colegiado, el caso se encuentra expedita para emitir la decisión final.

I.- IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL.

1.1.- La fiscalía, indica que con fecha 14 de febrero del 2010, siendo aproximadamente las 12:40 de la madrugada la persona de E.A.M.CH y A.A.R.P estudiantes los agraviados se encontraban sentados en una banca conversando frente a la Parroquia San Martín

circunstancias que aparecen un grupo de 9 personas se les acercaron y uno del grupo le dice a M.Ch ya perdieron, y el acusado B.V cogotea y pone el brazo en el cuello de M.Ch y otro hacer lo mismo con A.A.R.P los hacen caer al suelo, y los restantes comienzan a agredirlos físicamente a los agraviados y despojándoles de sus pertenencias, en el caso de M.Ch le sustraen sus dos celulares uno Samsung y el otro Nokia y a Parker un porta documentos con 100 soles y su carnet universitario una vez que los bienes estaban en el poder de los acusados emprenden la fuga con dirección al Parque Centenario, siendo que estaba por el lugar una móvil de la policía le piden ayuda, y son intervenidos, donde el agraviado M.Ch indica a B.V la persona que lo cogotea y los otros que los agreden y se llevan sus pertenencias.

Esta conducta se encuadra en el **artículo 189 inciso 2 y 4** y concordante con lo previsto en el artículo 188 del Código Penal, teniendo la calidad de coautores ambos acusados, solicita la Pena Privativa de Libertad de 10 años y una reparación civil de 800 nuevos soles a favor de los agraviados que serán pagados en forma solidaria.

II.- PRETENSION DE LA DEFENSA.

2.1.- Defensa de B.V: Indica que durante el desarrollo del juicio oral se va a acreditar la inocencia de su patrocinado, ya que, si bien es cierto que estuvo en el lugar de los hechos, pero no ha participado en el delito imputado, y pide **Absolución.**

2.2.- Defensa de V.L: Indica que la defensa postula para la absolución de su patrocinado, siendo que fue intervenido a inmediaciones del parque centenario, observando una fiesta, pide **absolución.**

III.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

ANTE LA ABSTENCIÓN DE LOS PROCESADOS DE DECLARAR, FISCALÍA pide se de lectura a las declaraciones ante la policía:

3.1.- Se dio lectura a la declaración del procesado **E.J.V.L**

3.2.- Se dio lectura a la declaración del procesado **C.A.M.B.V**

3.3 DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE Yeni Beatriz Rodríguez Lazo; dijo: DNI 20083504, médico legista, se ratifica y reconoce su firma en el certificado médico N°

001515-L, que el 14/02/2010 examinó a la persona de M.Ch.E. A, sus conclusiones son: lesiones traumáticas contusas, excoriaciones, en región escapular derecha concluyéndose como lesiones traumáticas externas.

Defensa de V.L: No tiene preguntas

Defensa de B.V: No tiene preguntas

Audiencia del día 22 NO ASISTIÓ EL ACUSADO E.J.V.L (el que presenta tatuajes)

3.4.- TESTIMONIALES DE E.A.M.CH, dijo: DNI 42565910, de 27 años trabaja y estudia Odontología, sin antecedentes que conoce a B.V con motivo del robo y de igual manera a los acusados V. L y T. A, con ellos no tengo enemistad, ese día me encontraba sentado conversando con mi amigo A.A.R.P, ese día 14 de febrero del 2010, estábamos frente a mi casa y llegan 9 sujetos de los cuales uno de ellos me cogotea, me pone el brazo forcejeo, me sacan mis celulares a mi amigo su billetera y documentos, eso fue a las 12:40 de la mañana el que me cogotea es un tal B.V, me llevan mi celular Samsung y Nokia, de 330 y 200 soles cada uno, en la sala está presente es el que está al fondo (indica a B.V), él me cogotea y me sacó celular Nokia y los dos más me puntearon y patearon y me sacaron el otro celular, los restantes procesados si participaron, el que me cogotea y al inclinar la cabeza vi su rostro y al otro es un sujeto trigueño de 1.60 metros presentaba un tatuaje en los brazos y manos, el de tatuajes es el que me sacó el celular plomo, era turba de 9 sujetos y le dieron golpes a mi amigo, fui al médico legista, estaba raspado, atacaron con piedras, puños y patadas, pedimos apoyo a la policía, se les capturó y llevados a la comisaria, el que nos apoyo es E.R.R.P. **Preguntado por defensa de V.L,** yo logro divisar al que me cogoteo pero mi compañero es el que identifica a los dos restantes, había bastante iluminación, con piedras todos los 9 sujetos nos agredían. **Preguntado por B.V dijo:** el resto de sujetos también nos agreden es una pandilla, el celular Nokia color negro chiquito y se raja al momento que cae al suelo, si estuviera malogrado para que lo voy a andar. A mi compañero le roban su billetera, su plata y documentos posteriormente mi amigo me contó lo que le robaron.

3.5 TESTIMONIAL DE A.A.R.P, DNI 47446220, tengo 19 años estudio en la Universidad Los Ángeles de Chimbote, a B.V lo conozco por este delito, lo mismo a J.V.L, a quien lo identifico lo mismo a T.A, no son mis amigos ni enemigos, los reconocí por

computadora en la comisaría, a E.M.CH es mi amigo y vecino a R.R.P es mi hermano, ese día a eso de las 12:40 conversaba frente a mi casa sentado en la banca conversando con mi amigo y viene un grupo de 18 a 20 personas y el joven que está allí (B.V) lo cogió del cuello y le dijo a mi amigo ya perdieron yo no puse resistencia y nos robaron, se dieron a la fuga pedimos auxilio, llegó la policía y los perseguimos y se les capturó a los tres sujetos que han participado, yo lo vi, al que cogió a mi amigo E los otros me cogieron a mí me robaron mis porta documentos, billetera y dinero 100 soles de la pensión, y carnet universitario, de los que me cogieron a mí no los puedo identificar pero si al que cogió a mi compañero. **Preguntado por la defensa de V.L, dijo** eran 9 personas, los seguimos con la policía y se les capturó la edad era entre 18 a 20 años y la vestimenta la mayoría tenía ropa ancha, había bastante iluminación, el de tatuaje era un chico moreno, todos le arrojaban piedras. **Preguntado por la defensa de B.V dijo:** si en la comisaría los identifico a los tres en la computadora.

3.6.- TESTIMONIAL DE E.R.R.P, DNI 41713466, de 29 años des hermano de A.A y amigo de E.M.CH, a B.V, J.V.L y T.A los conoce por que viven cerca de mi casa, el día de los hechos participo cuando veo a mi hermano que viene corriendo y al ver eso dejo mi moto y he corrido y empiezan a agredirnos tirando piedras y he corrido a auxiliarlo, llegó la policía y les hemos corrido y se capturó a esa personas, yo no vi el momento del asalto. **Preguntado por la defensa de V.L,** a V.L lo identificó porque es uno de los que los corrimos.

DOCUMENTALES se oralizaron las siguientes:

3.7.- Acta de registro a la persona de B.V.

3.8.- Antecedentes de B.V y V.L, NO TIENEN

IV.- TIPO PENAL.

4.1.- El delito de **robo agravado** previsto en su tipo base articulo 188 y su agravante en el artículo 189 del Código Penal, inciso 3, (a mano armada), 4, (con el concurso de dos o más personas), 5, (en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros), modificado por ley 29407 publicado el 18 de septiembre 2009, es un delito pluriofensivo, porque el uso de la violencia, amenaza hacia la persona, lesiona diversos bienes jurídicos como la vida, la libertad, la integridad corporal, el patrimonio. La bien

materia de protección constituye el patrimonio representado por el derecho real de posesión y la propiedad, como elemento típico, entonces, el apoderamiento de un bien mueble que no le pertenece es decir ajeno, y, trasladado fuera de la esfera de dominio del agraviado, el actor o sujeto activo pasa a su dominio y disposición inmediata, esos comportamientos configuran el delito de robo.

4.2.- la agravante prevista en el inciso quinto del artículo 189 del Código Penal el supuesto de hecho califica los acontecimientos de robo agravado ocurrido en cualquier medio locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, es decir el asalto ocurrido a los ocupantes o los bienes transportados en estos tipos de medio de movilidad, en ese contexto la calificación propuesta por el titular del ejercicio de la acción penal pública por el uso de un medio de transporte privado para cometer el ilícito penal, corresponde al espíritu de la norma penal inciso quinto del tipo penal aludido.

4.3.- Coautoría, la participación de los sujetos en la diversas fases para consumación de un ilícito penal, tal como prevé el artículo 23 del Código Sustantivo, puede ser como autor, coautor, instigador y cómplice primario o secundario; en ese orden de ideas, tenemos que en el caso de análisis tal como propone el representante del Ministerio Público, la participación de los acusados, es la de coautores, en tanto y en cuanto en el desarrollo del evento se evidencia el reparto de roles, contribución de ambos en el desarrollo del hecho, es decir dominio conjunto.

V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

5.1.- La sentencia constituye la decisión definitiva de una conducta que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que deben fundarse en una actividad probatoria suficiente para derribar la presunción de inocencia que debe ser constatado con la objetividad de la prueba válidamente practicada, que ella sea suficiente para producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez, debe ser útil para el caso concreto, que finalmente dé un reflejo exacto de lo acontecido.

5.2.- Del razonamiento empleado mediante la operación cognoscitiva, mediante el análisis de los medios de prueba desarrollados en el juicio, etapa principal del proceso, en el marco de las garantías ordinarias y Constitucionales, es decir en base a los principios de oralidad,

publicidad, intermediación, contradicción en la actuación probatoria, hemos podido establecer con los medios de prueba actuados en el debate y, contrastados uno con otro ha sido derribado la presunción de inocencia que les asiste a los acusados.

5.3.- En ese contexto está probado: **Primero:** que con fecha 14 de febrero del 2010, en circunstancias que los agraviados se encontraban sentados en una banca conversando frente a frente cerca de la Parroquia de San Martín son atacados por una turba de nueve personas, es así que uno de ellos identificado como B.V cogotea a E.A.M.Ch mientras que V.L hace lo mismo con A.A.R.P y el reo ausente T.A con el resto de las personas les sustraen al primero dos celulares y al segundo su porta documentos conteniendo sus documentos entre ellos su carnet universitario y la suma de 100 soles dinero para pagar su pensión; siendo que B.V es identificado por Ramírez Parker mientras que el agraviado M.CH identifica a V.L por tener los brazos y manos con tatuajes, figuras que fueron constatadas por el colegiado en el momento que dio sus generales de ley. **Segundo:** los agraviados en los debates orales se han ratificado en cuanto a que en la comisaria identificaron a los procesados presentes e incluso indicaron que uno de ellos (B.V) se encontraba presente en la audiencia, y no, lo hicieron contra V.L porque en esa audiencia no concurrió dicho acusado. **Tercero:** a través de la lectura de la declaración policial está aprobado porque así lo ha referido el acusado V.L en presencia de su abogado defensor ser componente de la pandilla denominada “LOS DIABLOS” que el la lidera hace dos años e integran diez personas entre ellos sus coacusados, que antes de su intervención por la policía se encontraba observando una fiesta, teoría de su defensa que no fue probada en este último extremo, **en cuanto al testigo E.R.R.P,** no porta en los hechos por cuanto este no presenció el robo. **Cuarto:** De forma está probada la propiedad y preexistencia de lo sustraído con el acta de registro personal a B.V. **Quinto:** el ministerio público imputa a los acusados presentes la responsabilidad a título de coautores, en merito a que está probado que estos estuvieron presentes en el escenario de los hechos en el día y hora que indica el representante del ministerio público. **Sexto:** la defensa técnica de ambos acusados postulan la absolución de ambos acusados presentes alegando su inocencia en razón de que según la versión de estos no han participado en los hechos debido a que se encontraron presenciando una fiesta y que sólo corrieron al ver una turba de sujetos que eran corridos y perseguidos por la policía por lo que ellos también hacen lo mismo lo cual no ha sido probado a través del juicio oral, en consecuencia sus argumentos expresados deben

tomarse como alegatos de defensa e indicios de mala justificación cuando dicen que no han participado.

5.4.- Es exigencia del tipo penal desde la concepción de la teoría del delito, la concurrencia del elemento objetivo y subjetivo, en cuanto a este último debemos analizar el dolo, es decir desde sus elementos cognoscitivos y volitivo, conocimiento del agente activo, que la conducta que realiza resulta antijurídica, prohibida como supuesto de hecho, y finalmente la voluntad del sujeto de realizar la conducta pese a tener conocimiento que es prohibido.

5.5.- En este caso los acusados. Son sujetos con grado de cultura promedio, con una edad suficiente de 21 y 22 años de edad, con capacidad suficiente para distinguir lo prohibido y no prohibido, en tanto que estos sabían que apoderarse de un bien mueble ajeno usando la violencia y trasladar fuera del dominio del agraviado constituye robo, no existe ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo veinte del Código Penal que exima o atenúe la responsabilidad penal de los acusados, mucho menos existe causa de atipicidad, en ese orden de ideas, los acusados deben responder por la infracción de una norma penal que obliga a todo ciudadano su cumplimiento para la convivencia con sus congéneres de hacerlo en paz social.

VI.- GRADUACIÓN DE LA PENA

6.1.- El quantum de la pena, debe ser fijada, de acuerdo a la afección del bien jurídico tutelado, por la forma y circunstancia como fue desarrollado el evento, las condiciones personales de los acusados. **En este caso el fiscal ha solicitado** una pena de 10 años por hechos que han sucedido el 14 de febrero del 2010 sin advertir que el artículo tiene como pena conminada **no menor de 12 años** ni mayor de 20 años, al haber sido modificado el artículo 189 por la LEY 29407 de fecha 19 de setiembre de 2009, por lo tanto el juez al imponer la pena debe buscar la tranquilidad de la sociedad, en ese contexto la pena debe ser razonable y proporcional con esa finalidad, además se debe tener en cuenta también que los acusados no tienen antecedentes penales, por tanto los acusados deben ser objeto de tratamiento en un establecimiento cerrado, para lograr su resocialización, tal como establece el artículo IX Título Preliminar del Código Penal.

VII.- REPARACIÓN CIVIL

7.2.- El objetivo del Derecho Penal como control social, no sólo persigue la imposición de la pena, también corresponde el pronunciamiento en cuanto a la reparación del daño causado, esto es la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, al haberlos mantenido en zozobra por la amenaza que se vieron obligados afrontar los agraviados.

VIII.- COSTAS

Conforme establece el Código Procesal Penal en su artículo 492 en concordancia con el artículo 498, el vencido debe pagar las costas, de acuerdo al análisis de los actuados, no existe ninguna causa justificante para eximir total o parcialmente el pago de las costas, las mismas serán fijadas en vía de ejecución de sentencia, mediante la liquidación que debe realizar el especialista legal en ejecución de sentencia.

IX.- DECISIÓN

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 12,23,45,46,93,94,188, tipo base, 189 incisos 2 y 4 como agravantes del Código Penal, en concordancia con los artículos 392,394,395,398,399,492,498 del Código de Procesal Penal, los integrantes del colegiado, jueces penales de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación:

RESUELVEN:

1.- CONDENARON a los acusados C.A.M.B.V Y E.J.V.L, como autores del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de E.A.M.Ch y A.A.R.P, y les impusieron DIEZ AÑOS de pena privativa de la libertad, a cada uno de ellos; la que computada a partir de la fecha 24 de agosto de 2011, vencerá el 23 de agosto de 2021 para C.A.M.B.V, fecha en que se le pondrá en libertad siempre y cuando no tenga en su contra otro mandato de detención y para E.J.V.L a partir de la fecha que haga su ingreso al penal, para cuyo efecto imparten la orden de CAPTURA.

2.- FIJARON: en cuatrocientos SOLES que en forma solidaria que deben pagar los sentenciados por concepto de reaparición civil a favor de cada agraviado.

3.- FIJARON el pago de las COSTAS del proceso a cargo de los sentenciados, suma que será fijada en ejecución de sentencia.

4.- ORDENARON, consentida que sea la presente sentencia, se archive en forma definitiva, y se remita los boletines de condenas para la anotación de la sentencia y se devuelva los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

ESTA SENTENCIA SE CORRIGE O ACLARA CONFORME SE REGISTRA EN AUDIO EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN, EN EL SENTIDO QUE SE TIENE CONSIGNADO INCLUYENDO EL INCISO 5, CUANDO LO

EXPEDIENTE : 02135-2010-48-2001-JR-PE-04
IMPUTADO : C.A.B.V Y OTRO
AGRAVIADO : A.A.R.P
DELITO : ROBO AGRAVADO

RELATOR : CASTRO CHAYGUAQUE PEDRO MANUEL

JUEZ PONENTE RENTERIA

AGURTO

RESOLUCIÓN NÚMERO: (33)
PIURA, SEIS DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL ONCE.

I.- VISTA Y OIDA LA AUDIENCIA de apelación de sentencia de fecha 24 de agosto del 2011, que condena a C.A.M.B. V y a E.J.V. L como autores del delito de robo agravado en agravio de E.A.M. Ch y A.A.R.P a diez años de pena privativa de la libertad y al pago de cuatrocientos nuevos soles en forma solidaria a favor de cada uno de los agraviados.

I.- ANTECEDENTES

1.- La Tercera Fiscalía Provincial de Piura imputa a C.A.M.B.V y a E.J.V.L la comisión del delito de robo agravado, en base a los hechos suscitados el día 14 de febrero del 2010 a las 12:40 de la madrugada, cuando los agraviados se encontraban conversando en una banca del parque de San Martín, momentos en que llegó una turba de 9 personas y los atacan, siendo los procesados quienes reducen a los agraviados colocándoles el brazo en el cuello diciendo B.V “ya perdieron”, los agredieron físicamente y empiezan a rebuscar sus pertenencias logrando sustraer al agraviado M.CH dos celulares y a R.P su billetera conteniendo documentos. Logrado su objetivo, salen corriendo siendo posteriormente aprehendidos por la policía.

2.- El colegiado conformado por los magistrados Lau Arizona, Gómez Tavares y Valdez de Calderón, condenan a C.A.M.B.V y a E.J.V.L como coautores del delito de robo agravado en agravio de E.A.M. Ch y A.A.R.P a diez años de pena privativa de la libertad y al pago de cuatrocientos nuevos soles en forma solidaria a favor de

cada uno de los agraviados. Sentencia que es apelada por la defensa de los sentenciados.

II.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.- La abogada de la defensa expresa que el día de los hechos sus patrocinados se encontraban en una fiesta realizada a inmediaciones de la iglesia San Martín, en la cual se originó una gresca donde las pandillas comenzaron a correr, siendo que ellos también empezaron a correr siendo en esas circunstancias que los aprehendieron. Agrega que los testigos R.P y M.CH han señalado que pueden reconocer a los imputados que intervinieron el ilícito penal, que M.Ch ha señalado que B.V lo cogotea, y pese a que lo estaba cogoteando puede reconocer sus características físicas y R.P le quitó su billetera, no teniendo en cuenta que su patrocinados tiene los brazos tatuados, y en audiencia de juicio oral se le pregunto a los agraviados por las características de los imputados no señalando para nada los tatuajes que son tan visibles, además no se acredita la preexistencia de los bienes, toda vez que se pretende acreditar con un celular distinto pues el que se le encontró a B.V fue LG de color plomo, mientras que los sustraídos fueron Nokia de color negro. Asimismo, los dos testigos han cambiado sus declaraciones, no teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005, testis unus testis nullus, toda vez que no hay circunstancias periféricas que sustente su declaración; cabe mencionar que también se recibió la declaración de R.R.P, hermano de uno de los agraviados, quien refiere que solo escuchó los gritos de auxilio y cuando salió no se percató de las personas que intervinieron en el evento delictivo, por lo que es un testigo referencial que no da mayores luces. Dentro de las documentales se tiene el acta de registro personal practicada a B.V, el cual como ya se ha expresado no concuerdan con el celular sustraído. Por lo que solicita se revoque la venida en grado y absuelva a sus patrocinados, más aún cuando se les ha atribuido la calidad de coautores cuando meridianamente el Ministerio Público, ni en la sentencia se ha explicado cual ha sido el grado participación de cada uno en atención del artículo 23 de la norma sustantiva.

4.- A su vez el representante del Ministerio público expresa que los agraviados se encontraban en un parque frente a la Iglesia San Martín pasando la medianoche, circunstancias que un grupo de 9 personas los ataca reconociendo a los tres de los imputados que forman parte del presente proceso, reconociendo el agraviado M.CH al imputado B.V quien lo cogoteó y observa que tenía tatuajes en la mano;

corriendo y detrás de ellos los agraviados llamando al hermano de R.P, momento en el que un patrullero y les comunican que habían sido víctimas de un asalto, por lo que después de la persecución los detienen. Agrega que ya en la comisaría también los reconocieron porque son conocidos de la zona; además se les encontró un celular Nokia que fue entregado a R.P. Que el imputado B.V pertenece a la pandilla “los demonios”, siendo conocidos en la zona por causar problemas, andan armados, es más cuentan con antecedentes. Por último, señala que el policía Santa María Maya, quien lo detuvo, ha solicitado garantías pues lo amenazaron en la comisaría, amenazas que aún persisten; por tanto, solicita se confirme la venida en grado.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS

5.- Circunstancia normativa.

El delito de robo se configura cuando concurren los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal, vale decir, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima (vis absoluta), y de la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho (del bien sustraído), agravándose la figura cuando concurren entre otras las agravantes contenidas en los incisos 2y 4 del artículo 189 del Código Penal, esto es; durante la noche o en el lugar desolado y con el concurso de dos o más personas (pluralidad de agentes) con los que se incrementa el poder ofensivo de la agresión y se potencia la indefensión de la víctima, cuya acción en el campo penal se le conoce como coautoría o supuesto de autoría funcional donde cada uno de los sujetos toma parte en la ejecución del delito en forma consciente y voluntaria, es decir, el sujeto tiene en sus manos el dominio compartido del hecho.

6.- Co Autoría.

La Co Autoría importa la atribución conjunta de un hecho delictivo, esto es, la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, de dos o más individuos, quienes en “común acuerdo” se dividen la realización de un hecho punible en base a la delimitación de roles, todos ellos de igual importancia valorativa en orden a alcanzar el plan criminal pre concebido, o ideado en forma súbita.

7.- Finalidad del Proceso Penal.- En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, el operador jurídico, mediante la valoración de la prueba que resulte útil, pertinente, conducente y legítima debe determinar en primer orden la comisión del evento delictivo, luego determinar si la persona sometida a proceso fue el autor de dicho evento, y de ser así determinar si le asiste responsabilidad penal en cuyo caso será pasible de la sanción prevista en la norma sustantiva, de lo contrario, será imperioso absolverlo de los cargos inculcados.

8.- La Prueba.

Prueba es todo elemento (o dato objetivo) que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos de la imputación delictiva. En tal sentido, prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho; desde el punto de vista objetivo, sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez.

IV.- VALORACIÓN PROBATORIA EN EL CASO CONCRETO.

9.- Toda sentencia será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. De la revisión del acta de audiencia de juicio oral que obra en la carpeta así como del audio respectivo, se puede verificar que se han actuado como pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Público: **i)** La declaración testimonial de E.A.M.CH quien ha indicado que el día 14 de febrero del 2010 se encontraba sentado en la banca del parque que está al frente a su casa conversando con su amigo A.A.R.P, estaban frente a frente, cuando lo cogotean y al caerse pudo reconocer al acusado B.V, así mismo al que cogoteaba a su amigo A que era una persona de tez trigueña con tatuajes en los brazos, logrando despojarlo de sus celulares uno Samsung color plomo y un Nokia color negro, los agresores salen corriendo, los persiguen, con la ayuda del hermano de su amigo Abel, luego son auxiliados por la policía, agrega que solo puede reconocer a su agresor a quien identifica plenamente, al que agredió a su amigo solo por los tatuajes

en el brazo, que la iluminación es buena en el parque que está frente a la iglesia, que en total fueron nueve personas que los atacaron con piedras, que a B.V se le encuentra el celular negro Nokia que lo utiliza para RPM; **ii)** la declaración testimonial de A.A.R.P quien señala que no tiene enemistad con los acusados a quienes reconoció en la comisaria cuando los policías le muestran sus rostros, que él estaba conversando con su amigo Eduardo a las 12.40 cuando se acercó una turba de nueve sujetos entre 18 a 20 años que venía de la avenida Grau, que el sujeto que está en la sala de audiencias le dijo a su amigo ya perdieron, que a él le despojaron de su billetera que contenía cien nuevos soles de la pensión y sus documentos y su carnet universitario, los atacaron con piedras, que a él que lo cogió a él no lo pudo identificar, pero sí al que cogió a su amigo. Llegó su hermano persiguieron a los atacantes por el parque centenario los ayudó la policía, que inicialmente identificó a los acusados mediante fotos y luego personalmente; **iii)** declaración testimonial de Yeni Beatriz Rodríguez Lazo, médico legista quien ha señalado que examinó al agraviado E.M.Ch el que presentaba lesiones traumáticas en la región escapular derecha; **iv)** ante la negativa de los acusados a declarar se ha oralizado sus declaraciones prestadas ante la fiscalía en donde ambos niegan su participación en los hechos materia de investigación señalando que el día de los hechos habían estado observando una fiesta, que los agraviados se han confundido, queje corrieron por que vieron que o hacían un grupo de personas, entonces ellos también corrieron; B.V niega pertenecer a ninguna pandilla juvenil. Sin embargo, V.L señala ser el líder de la pandilla denominada “los diablos” desde hace dos años que está integrada por sus coimputados; así mismo al dar lectura a sus generales de ley, se indica que éste presenta diversos tatuajes en los brazos; **v)** se ha oralizado el acta de registro personal de B.V, en la que aparece que a este se le encontró un celular Nokia, así como el certificado negativo de antecedentes penales de los imputados.

10.- El artículo 393 inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el juez Penal para la valoración de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetándose las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos. Dentro de este contexto, del análisis razonado individual y conjunto de las pruebas ofrecidas y actuadas válidamente en el juicio oral, ha quedado

acreditado: **a)** que los agraviados fueron víctima del robo de sus pertenencias por parte de una turba de personas habiendo sido cada uno de ellos tomados por el cuello con la modalidad de cogoteo por parte de dos sujetos integrantes de la turba; **b)** en aplicación del artículo 393 inciso 1 del Código Procesal Penal, las pruebas a evaluarse son las actuadas en el acto de juzgamiento; en tal sentido, conforme lo han depuesto los agraviados el hecho ocurrió cuando ambos se encontraban en hora de la noche sentados en una banca del parque debidamente iluminado conversando uno frente a otro, por lo cual era perfectamente posible que cada uno vio al atacante del otro, como así lo ha señalado el agraviado A.R.P quien indica pudo ver al que cogoteo a su amigo resultando ser la persona de B.V, mientras que el agraviado E.M.CH señala que el que cogoteaba a su amigo Abel era una persona de tez trigueña con tatuajes en los brazos, y conforme se advierte de la oralización de la declaración de V.L, éste presenta diversos tatuajes en los brazos; **c)** al efectuarse el registro personal al imputado B.V, se le encontró en su poder un celular Nokia celular que el agraviado M.Ch, señala fue uno fue uno de los que le sustrajeron, y si bien no se les encontró todos los bienes sustraídos, debe tenerse presente que los participantes en los hechos fueron varios, consecuentemente bien pudieron los demás llevar consigo las demás pertenencias de los agraviados; **d)** el agraviado M.Ch al reconocimiento médico legal presentaba lesiones traumáticas externas en región escapular derecha, con lo que se acredita la violencia ejercida contra su persona al momento del despojo de sus viene; **e)** con la declaración de los imputados se acredita que éstos fueron capturados por la policía cuando se encontraban corriendo, es decir huyendo del lugar de los hechos; así mismo en la referida declaración el imputado V.L reconoce ser el líder de una pandilla juvenil a la que también pertenece su coimputado B.V.

11.- La negativa de los acusados sobre la comisión de los hechos imputados queda desvirtuada con los fundamentos antes expuestos. Por tanto, este Colegiado considera que la sentencia venida en grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la ley penal exige, tanto en el conocimiento del tema probandum, esto es la comisión del delito de robo con las agravantes contenidas en los incisos dos y cuatro del artículo 189, esto es durante la noche y con el concurso de dos o más personas, así como en la responsabilidad de los acusados, quienes han actuado como co autores con

una misma resolución criminal, ejecuto cada uno su rol, así algunos reducían a los agraviados en la modalidad del cogoteo, mientras otros sustraían los bienes. Por tanto, resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, toda vez que no se ha acreditado que les asiste ninguna causal de inimputabilidad, que la impida conocer la ilicitud de su conducta, ni tampoco causa de justificación que le exima de pena.

12.- La facultad que tiene el juzgador para determinar las personas, debe estar en estrecha observancia con los Principios de Lesividad, proporcionalidad y razonabilidad y con la función resocializadora de la pena, contenidos en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, es decir aplicarlas en correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde.

13.- La jurisprudencia ha establecido que: “Existen ciertas exigencias que plantean la determinación de la pena, la gravedad de esta, que debe ser proporcional a la del delito cometido y la circunstancia en que se perpetró el evento delictivo, por ende se da el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que en ella se reprime, es de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido. En ese contexto, corresponde al juzgador al imponer la sanción penal, evaluar los factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena conforme se expresa en el artículo cuarenta y seis incisos uno, cinco y once del Código Penal, además la extensión del daño o peligro causado, sin embargo, debe darse mayor énfasis al principio de proporcionalidad de la pena prevista en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelados”. Dentro de este contexto, tenemos que, si bien el delito de robo agravado es de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física y la libertad personal; en el caso materia de pronunciamiento no se ha causado una gran afección al bien jurídico referido a la integridad física de los agraviados, y si bien hubo afección al patrimonio, parte de éste se ha recuperado. Por lo que, en aplicación a los principios antes mencionados la pena impuesta debe disminuirse en forma prudencial.

V.- DECISIÓN

Fundamentos por los cuales en aplicación del artículo 425 del Código Procesal Penal, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha 24 de agosto del 2011 en el extremo que condena a C.A.M.B.V y a E.J.V.L como coautores del delito de robo agravado en agravio de E.M.Ch y Abel A.R.P e impone el pago de cuatrocientos nuevos soles en forma solidaria a favor de cada uno de los agraviados. La **REVOCARON** en el extremo que les impone diez años de pena privativa de la libertad; **REFORMANDOLA** les impusieron SIETE años de pena privativa de la libertad; penas que computada desde el veinticuatro de agosto del dos mil once vencerá para B.V el veintitrés de agosto del dos mil dieciocho y para V.L a partir de la fecha de su ingreso al Penal. La confirmaron en lo demás que contiene. DESE lectura en audiencia pública y consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, Devuélvase al juzgado de origen.